

titucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los CC. Félix Morales y Roque Cavazos, vecinos de Allende en la Hacienda de Sabinos, merced de treinta y nueve litros por segundo, del agua que corre por los arroyos «Los Ebanos» y «Encinal de los Treviños» de aquella jurisdicción, la cual se recoje en la toma de Cerrito de Tomás de que son dueños, sito en la referida hacienda, y que utilizarán por la misma toma.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, \$30. 00. treinta pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 18 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 174.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Serafín Rodríguez, sin perjuicio de tercero, merced de diez y nueve litros, cincuenta centilitros por segundo, de agua que fluye de los vertientes llamados «El Rodeito», «De los Indios» y «El Tigre», citos en el remate del Cerro de la Punta ó de Papagayos, en su lado Oriente, en jurisdicción de Cadereita Jiménez.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería Ge-

neral del Estado, \$24. 00. veinticuatro pesos, por el agua mercedada.

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 20 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 175.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Benedicto Ramos, merced de ciento cincuenta y seis litros de agua por segundo, de la que en tiempo de lluvias corre por el arroyo llamado «Mohinos», el cual tiene su origen en el rancho denominado, «Piedras Blancas», agostadero de «Cabezonas», municipalidad de Montemorelos.

Segunda. El interesado pagará al Erario del Estado \$120. 00. ciento veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 20 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 176.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Ignacio Echavarría, y su padre D. Jesús Antonio del mismo apellido, merced de doce surcos ó sean setenta y ocho litros de agua por segundo, de los sobrantes de la toma de Santa Ana, del río de Potosí, jurisdicción de Montemorelos; estableciendo su boca-toma abajo de aquella en lugar conveniente, ó usándola por el canal de la referida toma.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, \$60. 00. sesenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 25 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 177.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Zacarías Salinas, merced de cincuenta y dos litros por segundo de agua, de la que en tiempo de lluvias fluye del vertiente conocido con el nombre de «Ojo de agua de la Zanja,» sito en agostadero de Benavides á inmediaciones del rancho de «Carrisitos,» en jurisdicción de Cerralvo.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado \$40. 00. cuarenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 25 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 178.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones:

«El acuerdo número 166 de fecha 9 del actual, queda en los siguientes términos:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los Sres. Lic. Z. de la Garza Méndez, Leonides de la Garza, Bernabé Valdés, Juan Martínez, Telésforo y Zeferino Reséndez, Pedro López, Romualdo Villarreal, Crescencio Guzmán, Martín Villarreal, Félix Salinas, Melitón Valdés, Tomás Benavides, Florentino y Pablo Garza, Carlos, Santos y Felipe Martínez, y Pascasio, Francisco y Hermenegildo Elizondo, ó á quienes representen sus derechos, merced de cuarenta surcos ó sean doscientos sesenta litros por segundo de agua, que fluye por el arroyo de Sardinias, desde el punto llamado «Las Tinas» hasta el paso del camino que conduce de Cerralvo á Martinitos, en jurisdicción de Cerralvo.

Segunda. Los interesados pagarán al Estado, \$200. 00. doscientos pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 27 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 179.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta en pecuniaria al reo Pedro Góngora, la parte de pena corporal que le falta extinguir de la que le fué impuesta por el delito de homicidio simple.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, lo que corresponda á razón de cuatro pesos mensuales, por la pena conmutada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 27 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª.—Estadística.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á Vd. tres ejemplares de los Resúmenes del Censo del Estado, levantado el 20 de Octubre de 1895, siendo uno para ese Juzgado, otro para los locales y otro para la Tesorería de esa Municipalidad, de cuyo envío espero se servirá acusarme el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Noviembre de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª.—Estadística.—Por acuerdo del Sr. Gobernador, remito á Vd. por separado un ejemplar de los Resúmenes del

Censo que se llevó á efecto en el Estado, el 20 de Octubre de 1895, de cuyo envío espero me acuse recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Noviembre de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 46.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Los artículos 8º, 11 y 14 de la Ley de la Escuela de Medicina del Estado, de 22 de Diciembre de 1891, quedarán en los siguientes términos:

«Artículo 8º Formarán la Junta Directiva de la Escuela, el Director, el Secretario y los Catedráticos en ejercicio.

«Artículo 11. Para ingresar á esta Escuela se necesita haber cursado las materias que constituyen la instrucción preparatoria, según la ley vigente, ó probar con el correspondiente certificado, haber sido alumno de otra Escuela de Medicina reconocida en la Nación y no haber sido expulsado de ella.

«Artículo 14. Concluídos los exámenes de fin de año, la Dirección rendirá al Gobierno un informe en que manifieste todo lo que se haya hecho en la Escuela durante el año escolar que termina, y las calificaciones que hubieren obtenido los alumnos en sus exámenes.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los veinticinco días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—*C. Berardi* Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza* Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 4 de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo el artículo 19 de la Ley de la Escuela de Medicina vigente en el Estado, fecha 22 de Diciembre de 1891, he tenido á bien decretar el siguiente

Reglamento de la Escuela de Medicina.

CAPITULO I.

De la Escuela de Medicina, de sus Catedráticos y Preparadores.

ART. 1º La Escuela de Medicina tiene por objeto la enseñanza de las ciencias Médicas, de la Farmacia y de la Obstetricia.

ART. 2º La Escuela de Medicina tendrá el número de Catedráticos propietarios, adjuntos, y de Preparadores, que sea suficiente para la enseñanza de las materias que conforme á la ley deben cursar los Médicos, los farmacéuticos y los Profesores y Profesoras de Obstetricia.

ART. 3º Para ser Catedrático propietario ó adjunto, se necesita ser profesor titulado en el ramo respectivo, y para ser Preparador es necesario haber cursado cuando menos el primer año de Medicina, haber obtenido muy buenas calificaciones en los exámenes de las materias respectivas, y no haber tenido una sola falta contra la buena moral ó la subordinación.

ART. 4º Son obligaciones de los Catedráticos:

I. Asistir con puntualidad á las cátedras.

II. Llamar por lista á sus discípulos antes de comenzar las lecciones, anotar sus faltas de asistencia y hacerles guardar orden.

III. Presentar cada año á la Junta Directiva, al principio de su curso, un programa en que expongan el método que observarán en la enseñanza de la materia que les esté encomendada, al cual se sujetarán si fuere aprobado por aquella.

IV. Remitir mensualmente á la Secretaría de la Escuela una lista que exprese las faltas de asistencia que hayan tenido los alumnos, y el día 15 de Junio de cada año, un informe sobre la aplicación, aprovechamiento y moralidad de cada uno de ellos.

V. Desempeñar por turno las comisiones que el Director les designe.

VI. Servir de Sinodales en los exámenes y asistir á las juntas de catedráticos.